

BOLETIN OFICIAL



de la Provincia de las Baleares.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

PRECIO DE SUSCRICION.
 Por un mes. 1'50 ptas.
 Por un número suelto. 0'25
 Anuncios para suscritores, línea. 0'10
 Idem para los que no lo son. 0'25

Núm. 2211.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En la imprenta de la Casa de Misericordia, calle del mismo nombre número 4.
 En la tienda de D. Gabriel Rotger, calle de la Cadena núm. 11.

SECCION OFICIAL.

Número 1188.

ADMINISTRACION ECONOMICA de las Baleares.

*Negociado de impuestos.—Circular.—*La Dirección general de Impuestos con fecha 4 del actual me dice lo siguiente:
 «Próxima ya la época en que los Ayuntamientos encabezan para el pago de la contribución de consumos deben dar principio á las operaciones preliminares para la recaudación de dicho impuesto y del de la Sal, toda vez que el día 21 del corriente mes deben reunirse asociados con el triple número de contribuyentes en que estén representadas todas las clases de estos con objeto de acordar el medio ó medios de hacer efectivos dichos impuestos, esta Dirección general se halla dispuesta este año como los anteriores á conseguir que tanto la adopción de los medios legales como el planteamiento de éstos que llegue á acordarse se verifique con toda oportunidad así como á facilitar cuanto contribuya á hacer más eficaz y regular la marcha de la Administración evitando retrasos y entorpecimientos que no hallarían justificación en las actuales circunstancias en el importante servicio de la recaudación del impuesto tanto en la parte que afecta al Tesoro como en la que respecta á los municipios, cree conveniente hacer á V. S. las prevenciones siguientes:—1.ª Que cuide V. S. del más exacto cumplimiento de cuantas prevenciones están contenidas en la circular de este Centro de 6 de Marzo del año próximo pasado disponiendo en su virtud y para que no pueda alegarse ignorancia ú olvido por las corporaciones municipales que se inserte aquella á la vez que la presente antes del día 15 del actual en el Boletín oficial de esa provincia.—2.ª Que habiendo llegado á conocimiento de esta Dirección general que en algunos pueblos se verifican dos ó más subastas para el arriendo con exclusión; haga V. S. comprender en su caso á los Ayuntamientos que tal pretendan ó hicieren que con arreglo á los artículos 207 al 210 de la Instrucción del impuesto y prevención 29 de la orden circular de 6 de Marzo del año último, no es procedente más que la primera si en ella se presentan proposiciones que cubran el precio tipo aceptando los precios de venta debiendo únicamente celebrarse segunda y en su caso tercera, cuando en la primera y segunda respectivamente no se verificase el arriendo por falta de licitadores ó de proposiciones admisibles; y.—3.ª Que habiéndose suscitado aun algunas dudas acerca de la extensión que debe darse al precepto de la Instrucción que exceptúa á los jornaleros del repartimiento vecinal, debe tenerse muy presente que la excepción contenida en el caso 2.º del artículo 218 se refiere únicamente á los peones que están

á jornal y le solicitan ú obtienen diaria ó periódicamente, pero no á los gañanes ó criados de labor ni á los jornaleros que tienen un salario constante mensual ó anual, pues los primeros vienen comprendiéndose como es debido, en los repartos imputándose á sus amos la cuota que les corresponde, por que sobre el salario reciben manutención y con frecuencia hogar, y los segundos no dependen de un jornal inseguro y eventual que les permita ser ni aparecer insolventes, siendo por tanto más propiamente asalariados que simples jornaleros.—Del recibo de la presente y del cumplimiento de lo que en ella se preceptua dará V. S. aviso acompañando un ejemplar del Boletín oficial en que se inserten esta y la circular de 6 de Marzo del año próximo pasado de que se ha hecho mérito.»
 Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento y cumplimiento de los Ayuntamientos y de las personas á quienes pueda interesar.
 Palma 11 Marzo de 1881.—El Jefe Económico, Fermín Gosalez Salazar.
*Negociado de Impuestos.—*En la Gaceta de Madrid correspondiente al día 14 de Marzo de 1880, se halla inserta la orden circular de la Dirección general de Impuestos siguiente:
 «Dirección general de Impuestos.—Circular.—Perseverando esta Dirección general en el propósito de prevenir y vencer las dificultades que causa en la recaudación de los impuestos de consumos y cereales y sal la negligencia por parte de algunos Municipios en acordar los medios de satisfacerlos, á que se refiere el art. 186 de la Instrucción de 24 de Julio de 1876, considera conveniente recordar á V. S., para su puntual observancia y la de los Municipios, asociados y contribuyentes, las reglas contenidas en la circular de 25 de Marzo de 1878, reproduciéndolas y ampliándolas como sigue:
 1.ª El día 24 del mes actual se reunirá cada Ayuntamiento encabezado, con triple número de contribuyentes que representen todas las clases, y acordarán los medios de hacer efectivos el encabezamiento general por uno, si fuere posible y conveniente, y sino por varios de los medios que autoriza dicho art. 186 de la Instrucción, dando al día siguiente cuenta de lo acordado á esa Administración; y teniendo presente, para verificar el acuerdo, que no se permitirá á población alguna acudir al medio de reparto para cubrir totalmente el encabezamiento sino cuando justifique haberle sido imposible satisfacerlo por medio de conciertos parciales ó arriendos. Respecto á la elección del triple número de contribuyentes,

que suele ofrecer dudas, el procedimiento más adecuado será dividir el número de vecinos, excluyendo á los exceptuados de contribuir al reparto por el art. 218, en tres clases en igual ó aproximado número de individuos cada una, eligiendo de cada clase por sorteo la tercera parte de los asociados.
 Ejemplo:
 Número de vecinos contribuyentes por territorial. 490
 Idem por subsidio. 110
 Idem por consumos que no contribuyen por subsidio ni por territorial. 300
 Total. 900
 Individuos correspondientes á cada clase. 300
 Los 300 menores contribuyentes constituyen la primera clase: los 300 que les siguen en importancia, según las cuotas de las contribuciones que satisfacen por dichos tres conceptos, la segunda clase; y los 300 mayores contribuyentes la tercera.
 De cada una de estas tres clases debe salir por sorteo la tercera parte de los contribuyentes asociados.
 2.ª Si el medio acordado fuere el encabezamiento ó encabezamientos parciales con los gremios, deberán acordarse también si han de concederse en caso necesario, por menos precio que el asignado á cada especie; y de acordarlo así, nunca podrá ser por cantidad inferior á las dos terceras partes del cupo y sus recargos. También se acordará en el mismo acto que la cantidad que en tal caso resulte sin cubrir se hará efectiva con su correspondiente recargo, por medio de reparto, pero se recomienda que los encabezamientos con los gremios sean por el total cupo y recargos de la especie en que traten.
 3.ª Si los Ayuntamientos y contribuyentes asociados acordasen el arriendo, y considerasen mejor que el llegar á verificarlo en segunda subasta por las dos terceras partes del cupo de todas ó cada una de las especies, la Administración municipal ó el reparto, podrán acordar desde luego, si lo estiman conveniente, que se intente el arriendo por el cupo total y recargos más el 3 por 100 de cobranza; y que si no se obtiene en la subasta primera por la totalidad, sin celebrar la segunda, tenga lugar la Administración ó el repartimiento.
 4.ª Si el medio acordado fuere el arriendo con facultad exclusiva en las ventas, que sólo puede verificarse en poblaciones que no tenga más de 5.000 habitantes

dentro de su término municipal, y para cuyo acuerdo es necesario que entre los contribuyentes asociados estén representados los cosecheros, los fabricantes y todos los industriales que al por mayor ó al por menor especulen en las especies, deberá solicitarse el indicado privilegio de la Diputación provincial el día 22 del presente mes.
 5.ª La Administración, por su parte, concedora de los pueblos que han acordado la exclusión, encarecerá á la Diputación la conveniencia de que resuelva con la mayor brevedad las solicitudes; y al efecto evacuará los informes que aquella pida, en el preciso término de cuatro días; y si algún pueblo de más de 5.000 mil habitantes hubiese acordado la exclusión, desaprobada el acuerdo con toda brevedad, para que por una inteligencia equivocada ó pretensión indebida, no se retrase la realización de los medios procedentes, y comunicará á la Diputación que ha desaprobado el medio por no ser practicable sin la aprobación del Gobierno.
 6.ª Si el medio que se acordare fuese la Administración municipal, el Ayuntamiento y asociados deberán acordar también si han de efectuarse ó no aforos de las especies existentes en los establecimientos de venta, para cobrar ó no á la Administración anterior los derechos de las existencias que resulten y al propio tiempo acordarán, si lo conceptúan necesario, que se cobre por repartimiento la tercera parte del cupo y recargos en periodos trimestrales, de los cuales solamente se hará efectivo el primero si la recaudación obtenida permitiese prescindir de los restantes.
 7.ª Igualmente acordarán con los asociados celebrar una reunión cada mes, del 8 al 15, para examinar la recaudación del mes anterior y el estado de las especies adeudadas, que debe remitirse á la Administración á fin de acordar en su vista lo que corresponda al mejor servicio.
 8.ª En el caso de realizar por reparto dicha tercera parte, deberán celebrar otra reunión para acordar si se puede ó no prescindir del todo ó parte de esta cobranza en vista de la recaudación obtenida. Este acuerdo debe tener lugar el día último del primer mes de cada trimestre.
 9.ª El Síndico del Ayuntamiento y un asociado, que elegirán entre si los asistentes, cuidarán de que para la fecha de dichas reuniones estén concluidos los datos y antecedentes que deben examinarse.
 10. El medio ó los medios adoptados deberán ser sometidos por los Ayuntamientos á la aprobación de esa oficina remitiendo á la misma, al efecto copia del acta del

acuerdo á que se refiere la disposicion anterior con fecha 22 de este mes, como queda indicado, de manera que el 25 obre en esa Administracion, por la que deberá aprobarse, si procede, con la necesaria diligencia para que el Ayuntamiento respectivo pueda cumplir oportunamente todos sus deberes, á cuyo fin es imprescindible que la aprobacion obre en las Corporaciones municipales el dia 1.º del próximo mes de Abril; en la inteligencia de que el medio de reparto debe aprobarse condicionalmente, y para el caso de que se justifique lo que previene la disposicion 1.ª

De la Administracion municipal.

11. Si el medio acordado fuese la Administracion municipal, el Ayuntamiento y el Alcalde cuidarán de que se cumplan las formalidades y reglas establecidas por la instruccion para la Hacienda, de que imprescindiblemente se lleven los libros de ingresos para los dias pares é impares, como aquella establece; de que mensualmente, y si la Administracion económica lo exigiese, semanalmente, se rinde á la misma nota de la recaudacion obtenida, determinando lo que corresponda á derechos de tarifa, á recargos y á arbitrios, si los hubiere autorizados, y el importe total de los tres conceptos.

12. Asimismo deberán rendir, y la Administracion cuidará de exigirlo, el estado del número de unidades de cada especie adeudadas durante el mes y el importe de sus derechos, dato extremadamente necesario y conveniente á los mismos Municipios y al público, por cuanto puede, como ántes ha acontecido ser ocasion de alivio en el gravámen eliminando especies que resultasen poco productivas en toda España.

13. En manera alguna acordarán, ni permitirá la Administracion económica, que se cobren arbitrios sobre especies no incluidas en la tarifa oficial, como no haya el Ayuntamiento obtenido autorizacion especial expedida por el Ministerio de la Gobernacion ó provisional del Gobernador de la provincia, la cual deberán solicitar, si tales arbitrios fuesen necesarios, con la anticipacion oportuna para que pueda otorgarse ó negarse ántes del 1.º de Julio de cada año.

14. La Administracion municipal, lo mismo que los arrendatarios, procurarán tener efectuados ántes de 1.º de Julio los conciertos especiales con los vecinos del extra-radio por los consumos que signifiquen sus familias ó establecimientos á fin de obtener los ingresos oportunamente; en la inteligencia de que á los no concertados no pueden aplicarse las declaraciones contenidas en la circular de esa Direccion de 23 de Agosto de 1876.

De los encabezamientos parciales.

15. Cuando el medio adoptado sea el encabezamiento parcial con los gremios tratantes en las especies gravadas ó el reparto, en cuyo caso debe intentarse el encabezamiento como si estuviere acordado, servirá de base para celebrar estos encabezamientos la cantidad señalada á cada una de las especies; pero su precio será determinado por convenio entre cada gremio y el Ayuntamiento, sin que, como queda dicho, pueda convenirse inferior á las dos terceras partes, y esto sólo en el caso de que por acuerdo anterior con los asociados se autorizase. El déficit, si resultare, entre el importe de los encabezamientos parciales y el total encabezamiento general ó cupo, podrá cubrirse por reparto vecinal, asi como el recargo, que no puede exceder del 100 por 100.

16. Estos encabezamientos parciales procurarán acomodarse á las prescripciones contenidas en los artículos 189 al 183 inclusive de la instruccion; bien entendido que el reparto á que se refiere el art. 180 es especial entre los individuos del gremio por la especie en que traten, y no les releva de figurar por sí y sus familias, criados, etc., en el reparto general de la cantidad que los encabezamientos parciales ó

arriendos especiales de otros artículos dejen sin cubrir.

17. De conformidad con lo que autoriza el art. 183 de la instruccion, pueden tambien celebrarse encabezamientos parciales ó conciertos con los labradores por los jornaleros que se ocupan en las labores del campo, donde hubiere costumbre de proveer á estos de las especies de consumos diario; pero en este caso no podrán figurar dichos jornaleros en el reparto, ni podrán imputarse á sus principales, que solo figurarán en el por sí sus familias y criados.

18. Las obligaciones de encabezamientos parciales que suscriban los gremios tratantes en las especies deberán remitirse por duplicado para su aprobacion á esa oficina provincial ántes del 1.º de Abril, y ser aprobadas, si procede, devolviéndose un ejemplar al Ayuntamiento antes del 30.

Si convocados los tratantes en las especies gravadas, á los que debe obligarse á concurrir, personalmente ó representados, á la casa de Ayuntamiento, é invitados á encabezarse por la especie en que tratan, no aceptaran la invitacion las dos terceras partes de los individuos del gremio, se extenderá acta en que se haga constar la negativa, que firmarán por lo ménos tres de los concurrentes en representacion de los demás, y se unirá certificación de su contenido al expediente justificativo del medio que llegue á plantearse.

De los arriendos municipales á libre venta.

19. En la inteligencia de que los medios adoptados son los procedentes y obtendrán la aprobacion de la Administracion económica sujetándose los Ayuntamientos al capítulo 31 de la instruccion cuando haya sido acordado el arriendo ó el reparto (al que no se puede llegar sin intentar los encabezamientos y los arriendos y hacer constar por medio de certificación que se anunciaron, celebraron y no dieron resultado aceptable), deberán anunciar la subasta con ocho dias de anticipacion; celebrando la primera el dia 1.º de Abril, y la segunda y última, si hubo proposicion en la primera, el dia 12, á fin de que haya tiempo de remitir y fijar con oportunidad los anuncios en los pueblos limítrofes, no aceptando proposicion si no mejorase la obtenida en un 5 por 100 por lo ménos.

20. Si por no cubrir el tipo de la subasta no hubo postores en la primera, deberán aceptarse en la segunda, el dia 12, proposiciones que cubran las dos terceras partes y despues pujas á la llana, si el Ayuntamiento y asociados no hubiesen acordado la administracion ó el reparto con preferencia al arriendo por cantidad inferior al encabezamiento.

21. En el caso de que en esta segunda subasta se presenten postores por las dos terceras partes ó más, cuyos ofrecimientos deban aceptarse por no haber dado resultado la subasta primera, ni haberse acordado con los asociados que no se haga el arriendo sino por lo asignado en el encabezamiento, se anunciará y tendrá lugar el dia 24 una tercera subasta, en la que no se aceptará sino la mejora del 5 por 100 y sobre ella pujas á la llana, adjudicándose el arriendo al mejor postor.

22. Si no se presentasen licitadores en la segunda subasta, del dia 12, quedará esta abierta por ocho dias hasta el 20 y si dentro de ellos se hiciese proposi-

cion por las dos terceras parte del tipo, se anunciará al público la celebracion de la tercera subasta el dia 24.

23. El 10 de Mayo, como la instruccion previene, deberán estar terminados y remitirse á esa Administracion económica, para su aprobacion, los expedientes de subastas.

24. Del resultado de cada una se dará conocimiento inmediatamente á la Administracion, la cual cuidará de exigirlo para obtener ántes los expedientes, cuando sea posible.

25. En los pliegos de condiciones de los expedientes de subasta se expresará siempre, como está prevenido, la clase y cantidad de la fianza que haya de prestar el arrendatario; y cuando esta consista en fincas, no se dejará su aprecio á la Municipalidad, sino que se hará cuanto más por lo que exprese el amillaramiento.

26. En el caso de que se desapruében por la Administracion los expedientes de arriendo, se procederá sin demora, como previene el art. 199, á anunciar con ocho dias de anticipacion otra subasta única, á ménos que el Ayuntamiento y el rematante se avengan á suprimir ó modificar las condiciones ilegales, causa de la desaprobacion, en cuyo caso se remitirá el expediente de nuevo al acuerdo de la Administracion.

27. El 1.º de Julio podrán los Ayuntamientos dar posesion interina á los rematantes, aun cuando no hayan recibido el expediente aprobado, sin perjuicio de cumplir lo que acuerde la Administracion, la cual cuidará bajo su responsabilidad de que la aprobacion recaiga y conste en el pueblo ántes de dicha fecha para que la posesion sea definitiva el expresado dia 1.º

28. Antes de 1.º de Julio, constando ya aprobado por la Administracion la subasta, procederán los arrendatarios, con la aquiescencia del Alcalde, á efectuar los conciertos del extra-radio á que se refiere la disposicion 14 de esta orden.

De los arriendos municipales con la facultad exclusiva en las ventas.

29. Teniendo presente cuando previenen los capítulos 22 y 32 de la instruccion, y habiendo acordado esta clase de arriendo el dia 26 de Marzo con triple número de contribuyentes, entre los que estuviesen representados los cosecheros, fabricantes y especuladores, y dado conocimiento el dia 22 á la Administracion económica, si se obtiene la aprobacion del medio por la misma, sin perjuicio de lo que en definitiva resuelva la Diputacion provincial, y expresando esta condicion en el pliego de las de arriendo, podrá anunciarse oportunamente y verificarse la subasta en el dia 1.º de Abril; y si no se cubriese el tipo el 12 la segunda y el 24 la tercera, si fuese necesaria, como se ha señalado para los arriendos con libre venta á fin de que el 10 de Mayo, segun la instruccion previene, obren ultimados los expedientes en esa oficina.

30. Como queda dicho en la disposicion 28, podrán estos arrendatarios proceder, como los otros, al cumplimiento de la 14.

Del repartimiento vecinal.

31. Cuando se acuerde satisfacer el total encabezamiento ó la cantidad que resulte sin cubrir, si se plantean otros medios y el recargo municipal respectivo por medio del repartimien-

to vecinal, si se procederá con arreglo al capítulo 33 de la instruccion.

32. Este medio exige suma atencion para evitar en cuanto sea posible las fundadas reclamaciones que con frecuencia motiva, por falta de un procedimiento legal, y determinado, que fije reglas de imposicion, desarrollando el criterio que la instruccion establece.

Requiere, como queda advertido y previene la ley de presupuestos de 21 de Julio de 1876, justificar no haber podido llegar á los conciertos parciales ni haber obtenido resultado en las subastas; extremos que se acreditarán con certificaciones especiales referentes á los actos que no dieron resultado.

33. Autorizado que sea el repartimiento, se elegirá para ejecutarlo un número de vecinos igual al de los Concejales; y para que tengan representacion las diversas clases contribuyentes en la forma indicada en la disposicion 1.ª de esta orden, se elegirá por sorteo de cada clase un repartidor hasta reunir la tercera parte de repartidores, eligiendo el Ayuntamiento tambien entre las demás clases, sin sorteo, las dos terceras partes restantes hasta completar el número de repartidores.

34. Esta eleccion se verificará por el Ayuntamiento en sesion pública extraordinaria, á la cual se invitará á concurrir á tres individuos que sepan leer y escribir por cada una de las tres indicadas clases contribuyentes, y en las pequeñas poblaciones donde no pudieran asistir tantas personas en que concurren dichas circunstancias, las que sea posible, procurando de todas maneras que presencien la eleccion tres individuos por cada clase.

35. Elegida la Junta repartidora, consultará esta para la clasificacion de los contribuyentes el reparto de la contribucion territorial, la matrícula de subsidio y los repartos anteriores municipales ó de consumos que obren en la Secretaria del Ayuntamiento; teniendo muy presente que el repartimiento de consumos y cereales ni puede ni debe ser proporcional ni relativo á las cuotas que paguen de contribucion, porque se convertiria en recargo de ellas, sino un dato para atribuir la clase á que el contribuyente corresponde: de suerte que si, por ejemplo, el mayor contribuyente fuese soltero ó viudo, con un sólo criado, no se le podrá señalar más cuota que la que corresponda á dos personas de la primera clase.

36. Respecto á los criados, deben distinguirse los propiamente dichos que viven inmediatos á sus amos y participan generalmente de su sistema de alimentacion, y los jornaleros que reciben el sustento diario.

37. Los primeros pueden figurarse en la clase que sus amos, y si pasaren de seis en la inmediata inferior: pero los otros, deben siempre figurar en la antepenúltima clase.

38. El art. 213 de la instruccion señala los tipos de consumo que han de servir de base para calcular y verificar el reparto, y autoriza que estos tipos puedan reducirse á la mitad ó aumentarse hasta el triple para acomodar las cuotas individuales á las especiales circunstancias de las familias.

39. El cuadro de consumos de especies que segun dicho artículo pueden atribuirse por persona á las clases 1.ª y última es el siguiente:

pública de que se extenderá acta, ser resolu-
verán las reclamaciones pendientes, y
se harán constar los nombres de los
contribuyentes que hayan reclamado
en tiempo, háyanse ó no conformado
con lo resuelto por la corporacion, para
establecer esta formalidad más como
pruebas de haber acudido en tiempo
oportuno, á los fines que puedan con-
venirles, y de cuya acta se unirá copia
al reparto.

En..... á..... de.....188.....

El Alcalde, El Sindico, El Secretario,

Habiendo expues-
to al público por ocho
dias este reparto, y
habiéndose anuncia-
do la exposicion por
edictos y celebrado
el Ayuntamiento una
sesion extraordinaria
para resolver en
corporacion las re-
clamaciones cuyare-
lacion y resultado se
hace constar en la
copia del acta que se
une á continuacion,
se aprueba dicho re-
parto por el Ayunta-
miento, y se hace
constar tambien para
que con su copia pue-
dan remitirse á la Ad-
ministracion econó-
mica de la provincia.

(Fecha y firma de los indi-
viduos del Ayuntamiento.)

51. Despues de hecho el señala-
miento de unidades contributivas cor-
respondientes á cada vecino, y ántes de
proceder á la liquidacion de las cuotas
que las unidades signifiquen, deberán
los repartidores anunciar al público
que el proyecto de reparto se expone al
mismo por dos dias para que se puedan
producir las observaciones y reclama-
ciones verbales que sean justas, unien-
doal reparto acta de las reclamaciones
producidas y resoluciones adoptadas.

52. Hechas las modificaciones que
motive cualquier error ó dato equivoca-
do, se procederá á la liquidacion de las
cuotas.

53. A este fin, para averiguar que
cantidad corresponde á cada unidad
contributiva, se dividirá el total reparti-
ble entre las unidades, y el resultado
será á lo que á cada unidad correspon-
da.

Ejemplo: asciende el total á repartir
á pesetas 18.280'75, y el total de uni-
dades á 21.250; y como estas son más
que aquellas, deben reducir las pesetas
á céntimos, lo que se obtiene cuando,
como en este caso, los hay, con supri-
mir la coma, y si no agregar dos ceros,
de esta suerte:

1828075 21250
0128075 86 cénts.
000505

54. Siendo 86 céntimos de peseta
lo que corresponde á cada unidad, para
fijar á cada vecino lo que le correspon-
da sólo habrá que multiplicar las uni-
dades que se les atribuyan por los cénti-
mos, y el resultado será la cantidad en
pesetas y céntimos que deba asignárse-
les por cuota anual, Ejemplo: D. Na-
zario Nuñez figura con.

Unidades 165 x
0'86
9'90
132'0
141'90 cuota anual

que le corresponde en pesetas céntimos

55. Ultimado el repartimiento y ex-
puesto en la Secretaria del Ayunta-
miento, se anunciará así al público por
todos los medios de publicidad acos-
tumbrados en la localidad respectiva,
para que los contribuyentes por sí ó por
persona delegada puedan examinarle
en sus bases y detalles dentro de los
ocho dias, segun previene el art. 222 de
la instruccion.

56. Todo contribuyente puede exi-
rir del Secretario ó encargado de la ex-
hibicion del repartimiento una nota fe-
chada, firmada y sellada, en que se con-
signe la clase, número de unidades y
cuota anual que se le señalare.

57. Si el contribuyente produce re-
clamacion, se le proveera si lo solicita,
de una nota análoga, haciendo constar
además en ella; si ha sido resuelta ne-
gativamente, que ha sido presentada en
tiempo hábil y desestimada por impro-
cedente.

58. El dia último de los ocho que
debe estar expuesto el repartimiento, se
reunirá todo el Ayuntamiento por la no-
che en seccion extraordinaria á fin de
resolver las quejas y reclamaciones pen-
dientes, y se harán constar en acta es-
pecial que deberá unirse tambien al re-
partimiento, firmada por los individuos
de la Municipalidad, las reclamaciones
hechas y las resoluciones recaídas.

59. El reparto original deberá ex-
tenderse en papel del sello 11.º, y la
copia en papel de oficio.

60. Como el medio de reparto siem-
pre obliga á esperar el resultado de los
encabezamientos ó arriendos, los re-
partidores deberán comenzar sus tra-
bajos el 1.º de Mayo para darlos por
terminados el 1.º de Junio, á fin de
que el 10 obren en la Administracion
y pueda estar aprobado el reparto de-
finitivamente con la oportunidad neces-
aria para efectuar á tiempo la cobranza.

61. Cuando lo acordado hubiese si-
do la Administracion municipal, el re-
parto respectivo á lo autorizado, que
no podrán ser más de la tercera parte
del cupo y recargos, debiera tambien
comenzarse y concluirse por los re-
partidores en el mismo termino.

Del impuesto de la sal.

62. Segun las reglas establecidas
por Real orden de 14 de Julio de 1877,
la cobranza de este impuesto puede ob-
tenerse por los medios siguientes.

1.º Por Administracion municipal,
ó sea exigiendo y cobrando á la entrada

66. En lo relativo al reparto de la sal, deben seguir los mismos procedimientos preceptuados por consumos y cereales, verificando el reparto segun el siguiente modelo:

Numero.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª	18.000					
	Clase 2.ª	10.000					
	Etc. etc.	20.000					
	TOTALES.	3.913	21.250	18.280'75	2.483	20.763'75	5.190'94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de 1880 (Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

67. Aunque es potestativo en los
Ayuntamientos formar un reparto por
cada uno de los dos impuestos de con-
sumos y cereales y de la sal, ó com-
prender los impuestos en un solo re-
parto, se les recomienda, como más
económico y ménos trabajoso, la for-
macion de uno sólo.

Esta Direccion general excusa enca-
recer á V. S. nuevamente la necesi-
dad de que se observen con exactitud
las anteriores reglas, porque á su buen

de la poblacion sobre cada 100 Kilógra-
mos de sal que se introduzcan con des-
tino al consumo, el derecho que con
arreglo á la autorizacion contenida en
el precepto primero de la citada Real
orden acuerde la municipalidad.

2.º Por encabezamiento parcial con
los tratantes en la especie, ó sea expen-
dedores en la localidad y su termino, y
consumidores al por mayor si estos ad-
quiriesen la sal de fuera.

3.º Por arriendo, con libertad en las
ventas, de los derechos señalados por
el Ayuntamiento sobre dicho artículo
destinado al consumo de la localidad.

4.º Por arriendo de dichos derechos,
con la facultad exclusiva en las ventas; y

5.º Por repartimiento vecinal de to-
do el cupo, ó del déficit, si le hubiera,
por no haberse obtenido por concierto,
arriendo ó administracion municipal
más que las dos terceras partes del se-
ñalamiento.

63. Atendida la semejanza del im-
puesto de la sal al de consumos y cerea-
les, los Ayuntamientos acordarán con
oportunidad, ó sea el 21 de este mes,
los derechos que la sal haya de satisfa-
cer en el próximo año económico; y si

lo estiman conveniente, puede incorpo-
rarse el derecho que ha de pagar la sal
á la tarifa de consumos y cereales, y ad-
ministratar, concertar ó encabezar y
arrendar sus derechos como otro arti-
culo cualquiera de los comprendidos en
dicha tarifa, si el Ayuntamiento no hi-
ciese uso de la facultad exclusiva en las
ventas.

64. No obstante la regla anterior,
los Ayuntamientos menores de 5.000
almas que obtengan de las Diputacio-
nes provinciales la facultad de la exclu-
va, podrán incorporar, al arriendo de
los derechos de los artículos autoriza-
dos, el de la sal.

65. El repartimiento podra verifi-
carse, segun autoriza la Real orden de
27 de Enero último, juntamente y en el
mismo reparto que se haga por consu-
mos y cereales, empleando iguales pro-
cedimientos, verificandolo, en los mis-
mos plazos, los mismos encargados de
la formacion del otro, con sólo poner la
expresion adecuada en el encabeza-
miento y pié, y añadir una columna que
diga cuota de la sal, y otra que totalice
esta y la anterior de consumos y cerea-
les, en esta forma:

IMPUESTO DE CONSUMOS Y CEREALES Y DE LA SAL.

PROVINCIA DE... PUEBLO DE...

Repartimiento de consumos y cereales y sus recargos, y del impuesto de la sal, en el año económico de...

El número de habitantes, segun el último censo, de 1877 es de..	4.000	
Transeúntes la noche del censo, segun el mismo censo	7	
Han dejado de existir en el pueblo, segun relacion adjunta n.º 1.	10	87
Exceptuados por el art. 218 de la instruccion, segun relacion n.º 2.	70	
Habitantes que son á contribuir		3.913
Importa el cupo del Tesoro por consumos y cereales	18.000	
Idem por el recargo municipal de 100 por 100	18.000	
A deducir:		
Por el encabezamiento gremial de cereales	4.400	
Idem por el arriendo del vino	3.200'75	
Suma.	26.000	
TOTAL	7.600'75	7.600'75
Restan.		18.399'25
Cinco por 100 para suplir partidas fallidas.		920
Suma.		19.319'25
Cupo de la sal		3.000
Cinco por ciento para suplir partidas fallidas.		150
Suma.		3.150
TOTAL		22.469'25
Por consumos y cereales.	19.319'25	
Por sal.	3.150	
TOTAL		22.469'25

De manera que resultan por obtener.
Señalado á los dueños de establecimientos en
que se hospedan transeúntes por el consumo
que se calcula á estos, segun relacion núm. 3,
y que se deduce de lo que se ha de repartir á
vecinos

Id. á los vecinos por la sal que consuman en esta
poblacion sus ganados, segun relacion n.º 4.

Líquido á repartir.

1.038'50 167 667 1.705'50
500
18.280'75 2.483 20.763'75

Numero.	NOMBRES Y APELLIDOS de los contribuyentes.	Número de personas.	Unidades que representan.	Cuota anual por consumos y cereales.	Idem por la sal.	TOTAL Pesetas.	Cuota trimestral.
	Clase 1.ª	18.000					
	Clase 2.ª	10.000					
	Etc. etc.	20.000					
	TOTALES.	3.913	21.250	18.280'75	2.483	20.763'75	5.190'94

Importa este reparto las expresadas diez y ocho mil doscientas ochenta pesetas setenta y cinco céntimos por consumos y cereales, y dos mil cuatrocientas ochenta y tres por sal, que á una suma hacen el total de veinte mil setecientos sesenta y tres pesetas setenta y cinco céntimos.

Y para que conste, y habiendo atendido las reclamaciones procedentes y desechado las improcedentes, lo firmamos y entregamos en este dia al Ayuntamiento..... de 1880 (Igual en diligencias y formalidades al reparto modelado en la prevencion 50.)

juicio deja el aprecio de lo mucho que
con ellas se facilita la oportuna recau-
dacion, tendiendo á vencer las dificul-
tades de localidad que repetidamente
se ofrecen.

Del recibo de esta orden, y de ha-
berla publicado en el Boletín oficial de
esa provincia, se servirá V. S. darme
inmediato aviso.

Dios guarde á V. S. muchos años.
Madrid 6 de Marzo de 1880.—Carlos
Grotta.—Sr. Jefe de la Administra-

cion económica de la provincia de...

Lo que he dispuesto se reproduzca
en el Boletín oficial de la provincia
para que no pueda alegarse ignoran-
cia ni olvido por las Corporaciones
municipales y de las personas á quie-
nes pueda interesar.

Palma 11 Marzo 1881.—El Jefe
Económico.—Fermín Gonzales Sa-
lazar.

PALMA.—Imp. de la Casa de Misericordia.